



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 608 -2026-GM-MPI

Ica, 13 OCT 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 0003731-2026, que contiene la queja por defectos de tramitación formulada por Jorge Luis Fernando Rivera Figueroa; el Memorando N.° 509-2026-GM-MPI; el Memorando N.° 1469-2026-GM-MPI; el Oficio N.° 0292-2026-GDUAT-MPI; el Informe Técnico N.° 084-2026-EC-UEC-GM-MPI; el Oficio N.° 086-2026-UEC-GM-MPI; los Informes N.os 5028-2026, 5086-2026, 5115-2026 y 5116-2026-SGOPC-GDUAT-MPI; el Informe N.° 3242-2026-GDUAT-MPI; el Informe Legal N.° 665-2026-OAJ-MPI, de fecha 5 de octubre de 2026; y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 26 y 27 de la Ley N.° 27972 establecen que la administración municipal se sustenta en una estructura gerencial y se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, correspondiendo conducir las actuaciones administrativas con observancia de los principios de legalidad, eficacia y eficiencia;

Que, la queja por defectos de tramitación constituye un mecanismo destinado a corregir la paralización, la infracción de los plazos, el incumplimiento de deberes funcionales y la omisión de actuaciones que afectan el desarrollo del procedimiento. Su regulación se encuentra en el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, correspondiente al artículo 169 del Texto Único Ordenado anterior, bajo cuya numeración se formularon los escritos iniciales;

Que, dicha regulación atribuye al superior jerárquico la resolución de la queja, previo traslado al quejado, y establece que, cuando resulte fundada, se dictarán las medidas correctivas pertinentes y se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para determinar la responsabilidad correspondiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Expediente Administrativo N.° 0003731-2026, Jorge Luis Fernando Rivera Figueroa formuló queja por defectos de tramitación respecto de la actuación de la Unidad de Ejecución Coactiva, cuestionando la falta de atención efectiva de su pedido relacionado con una escalera metálica instalada en el Balneario de Huacachina, manzana D, lote 06, y solicitando medidas correctivas y la evaluación de las responsabilidades que correspondieran;

Que, la Resolución Gerencial N.° 1055-2024-GDU-MPI, de fecha 2 de diciembre de 2024, dispuso la medida cautelar de retiro de la construcción o instalación de escalera en acceso que ocupa área pública, concediendo a Luis Alberto Ruiz de Castilla Rivera un plazo de setenta y dos horas desde su notificación para cumplir el mandato y encargando su ejecución a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro;

Que, el Acta de Ejecución de Medida Cautelar del 12 de marzo de 2025 dejó constancia de la intervención del personal municipal y del compromiso asumido por el administrado para retirar la estructura. Posteriormente, mediante Informe Legal N.° 058-2025-CJRL-AL-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 18 de marzo de 2025, se comunicó que durante la constatación del 17 de marzo se verificó su retiro, precisándose que permanecía desmontada en parte del área del parque;

Que, estas actuaciones acreditan que existió intervención municipal dirigida a obtener el cumplimiento del mandato, por lo que no resulta sustentada la afirmación de ausencia absoluta de actuaciones de retiro. El hecho de que el desmontaje fuera realizado por el obligado no elimina la relevancia del requerimiento municipal que lo precedió ni de la verificación efectuada;

Que, sin embargo, mediante Expediente Administrativo N.° 2349-2025, de fecha 16 de abril de 2025, el quejoso comunicó la reinstalación de la escalera y solicitó medidas urgentes. El Informe Técnico N.° 204-2025-PMTC-SGOPC-GDU-MPI-FISCALIZACIÓN, de fecha 8 de mayo de 2025, dio cuenta de dicha situación, cuya atención exigía definir la actuación procedente considerando el estado del procedimiento y las competencias de los órganos intervinientes;

Que, el cumplimiento material verificado en marzo de 2025 no constituye, por sí solo, una respuesta suficiente frente a la reinstalación posterior. La divergencia entre los informes que propusieron iniciar un nuevo procedimiento y aquellos que plantearon resolver el expediente pendiente requería una definición del órgano





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



competente, sin que tal discrepancia justificara mantener el asunto indefinidamente en trámite;

Que, mediante Informe Legal N.° 076-2026-OAJ-MPI, de fecha 6 de febrero de 2026, se sustentó la remisión del expediente a la Unidad de Ejecución Coactiva. El Memorando N.° 183-2026-GM-MPI, de fecha 10 de febrero de 2026, requirió su evaluación integral y la actuación correspondiente dentro del marco de competencia, asignándose su examen a la ejecutora coactiva mediante Memorando N.° 029-2026-UEC-GM-MPI;

Que, el Informe N.° 032-2026-EC-UEC-GM-MPI, de fecha 19 de marzo de 2026, sostuvo que la medida había sido cumplida y propuso iniciar un nuevo procedimiento frente a la reinstalación. La formulación de un criterio distinto al contenido en el informe jurídico anterior no configura automáticamente responsabilidad funcional, pues corresponde al ejecutor coactivo verificar los presupuestos de vigencia y exigibilidad del título. No obstante, dicho examen debe realizarse oportunamente y culminar en un pronunciamiento suficientemente motivado;

Que, mediante Memorando N.° 509-2026-GM-MPI, de fecha 29 de abril de 2026, se requirieron descargos e información técnica y legal. A través del Oficio N.° 0292-2026-GDUAT-MPI, de fecha 6 de mayo de 2026, recibido por la Unidad de Ejecución Coactiva el 7 de mayo de 2026, se remitieron los actuados para la atención de la queja;

Que, el Informe Técnico N.° 084-2026-EC-UEC-GM-MPI fue emitido el 17 de septiembre de 2026 y los actuados fueron devueltos mediante Oficio N.° 086-2026-UEC-GM-MPI, de fecha 18 de septiembre de 2026. Se verifica un intervalo superior a cuatro meses entre la recepción del requerimiento y la respuesta, sin que los documentos examinados desarrollen una justificación concreta de dicha demora;

Que, la referencia al Informe N.° 032-2026, emitido en marzo, no explica la dilación posterior, puesto que el traslado recibido en mayo tenía por finalidad obtener respuesta a los cargos formulados en la queja. Asimismo, la presentación posterior del descargo permite valorar su contenido, pero no elimina la demora producida;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2026, el representante del administrado reiteró el pedido de pronunciamiento. En atención a ello, la Gerencia Municipal emitió el Memorando N.º 1469-2026-GM-MPI, de fecha 22 de septiembre de 2026, requiriendo nuevamente información sobre las actuaciones realizadas, su sustento y el estado de ejecución de la medida;

Que, los Informes N.os 5086-2026 y 5115-2026-SGOPC-GDUAT-MPI explican que la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro emitió el Informe Final de Instrucción N.º 501-2025-SGOPC-GDU-MPI y remitió el expediente al órgano decisor. Esta circunstancia delimita la competencia para expedir la resolución final, pero no excluye los deberes de fiscalización, colaboración técnica y atención de encargos que correspondan a dicha Subgerencia;

Que, el expediente no acredita una resolución final de sanción oportunamente notificada respecto de la Notificación de Infracción N.º 000804-2024. La Resolución de Gerencia N.º 030-2025-GDUAT-MPI declaró consentida y firme la medida cautelar, lo cual no equivale a resolver la responsabilidad administrativa por la infracción imputada ni permite presumir la vigencia indefinida de aquella;

Que, corresponde al órgano decisor formalizar el estado del procedimiento principal y pronunciarse sobre la caducidad, verificando el cargo de notificación de la imputación y la existencia de una ampliación válidamente dispuesta. Asimismo, resulta necesario comprobar la situación actual de la estructura y definir la actuación legalmente procedente, sin trasladar al denunciante la responsabilidad de iniciar un procedimiento sancionador que compete a la autoridad municipal;

Que, mediante Informe Legal N.º 665-2026-OAJ-MPI, de fecha 5 de octubre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que la queja resulta fundada en parte por la demora y la falta de encauzamiento oportuno, e infundada respecto de la inexistencia absoluta de actuaciones de retiro y de la atribución de responsabilidad por la sola discrepancia jurídica con el Informe Legal N.º 076-2026-OAJ-MPI;

Que, las medidas correctivas deben atender los defectos comprobados mediante actuaciones concretas y verificables. Asimismo, la evaluación de responsabilidades requiere identificar los deberes y actuaciones atribuibles a cada servidor, por lo que corresponde remitir copias a la Secretaría Técnica del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin anticipar una sanción ni atribuir responsabilidad colectiva por la sola intervención en el expediente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— DECLARAR FUNDADA EN PARTE la queja por defectos de tramitación formulada por JORGE LUIS FERNANDO RIVERA FIGUEROA, registrada en el Expediente Administrativo N.º 0003731-2026, en el extremo referido a la demora en atender el traslado efectuado mediante Oficio N.º 0292-2026-GDUAT-MPI y a la falta de encauzamiento oportuno de las actuaciones relacionadas con la reinstalación de la escalera metálica ubicada en el Balneario de Huacachina, manzana D, lote 06, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.— DECLARAR INFUNDADA la queja en los extremos que sostienen la inexistencia absoluta de actuaciones municipales para obtener el retiro de la estructura y que atribuyen responsabilidad funcional por la sola discrepancia jurídica con el Informe Legal N.º 076-2026-OAJ-MPI.

ARTÍCULO TERCERO.— DISPONER, como medida correctiva, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de la presente resolución, emita pronunciamiento expreso y motivado sobre el estado del procedimiento iniciado mediante Notificación de Infracción N.º 000804-2024, verificando la fecha de notificación de la imputación, la existencia de una ampliación válidamente dispuesta y la eventual expedición y notificación de una resolución final.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El pronunciamiento comprenderá la declaración de caducidad que corresponda y la determinación de los efectos sobre las medidas vinculadas al procedimiento, debiendo comunicarse a los interesados y a la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.— DISPONER que la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la recepción de la presente resolución, efectúe una inspección del lugar y emita un informe técnico que documente la existencia, ubicación y condiciones actuales de la estructura, así como la eventual ocupación del área pública, adjuntando el acta y registro fotográfico correspondientes.

El informe será remitido inmediatamente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, con copia a la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.— DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, sobre la base de la inspección y del estado jurídico del procedimiento anterior, defina mediante decisión motivada la actuación procedente frente a los hechos actuales, incluyendo, cuando corresponda, el inicio de un nuevo procedimiento sancionador y la adopción de las medidas legalmente habilitadas.

Esta actuación se realizará con respeto del derecho de defensa y sin condicionarla a la presentación de una nueva denuncia sobre hechos que ya han sido puestos en conocimiento municipal.

ARTÍCULO SEXTO.— DISPONER que la Unidad de Ejecución Coactiva atienda oportunamente las actuaciones que le correspondan, previa verificación de la vigencia y exigibilidad del título cuya ejecución se solicite, emitiendo pronunciamiento motivado que identifique las acciones procedentes o los impedimentos legales concretos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.— REMITIR COPIAS del expediente y de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que evalúe la demora y las posibles omisiones funcionales e inicie las actuaciones de investigación y precalificación que correspondan respecto de quienes resulten responsables, considerando las funciones asignadas, los cargos de recepción, los periodos de intervención y las actuaciones efectivamente realizadas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



La remisión no constituye imposición de sanción ni declaración anticipada de responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO OCTAVO.— **NOTIFICAR** la presente resolución a Jorge Luis Fernando Rivera Figueroa, al jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva y a la ejecutora coactiva comprendidos en la queja; y comunicarla a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO.— **PRECISAR** que la presente resolución, por resolver una queja por defectos de tramitación, tiene carácter irrecurrible, conforme a la regulación aplicable, sin suspender las actuaciones que legalmente correspondan en el asunto principal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL